

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 01/12/2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00873-00
Santiago de Cali, dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra EDWIN GIOVANNY GUTIERREZ JIMENEZ, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 27480313 en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017788456, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá adecuar su hecho 1.3, específicamente la fecha de vencimiento de la obligación puesto que difiere de la reseñada en el título valor adosado. (Artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso).

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2023, por lo que deberá realizar las respectivas manifestaciones.

Se observa que el número de pagaré relacionado en el poder, difiere del reseñado en su libelo demandatorio y el título valor aportado, por lo que deberá aportar un nuevo poder en el que se subsane el yerro mencionado.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con Nit. 860.051.894-6 contra EDWIN GIOVANNY GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.072.017, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado Christian David Hernández Campo, identificado con C.C. No14.623.067, y T.P. 171807, como apoderado judicial de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 024 EL 13 DE FEBRERO DE 2024

